ESTADO No. 055

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR- COOPROSUR	6	8/11/2018	PARC-1156-2018	**2.1 Informar** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CGH-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2** Teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numeral 2.7, 2.8, 2.9, 2.12, 2.13, 2.14 del Auto PARC-1385-17 del 19 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6 irregularidades SHM-03, SHM-04, SHM-05, SHM-22, SHM-28, SHM-26 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales

						imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. **2.3. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – SHM-02 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. **2.4. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 115 de la ley 685 de 2001, puesto que en las minas la Esperanza y el Hueco no cuentan con registros de entrega de los elementos de

						protección personal e igualmente para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – SHM-07 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. **2.5** Conforme a los numerales 2.3, 2.4 mencionados, OFICIAR a la dirección territorial del ministerio del trabajo de la jurisdicción de los municipios de Jamundí - Valle del Cauca y Bueno Aires - Cauca para que actúen conforme a su competencia **2.6. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación

						de no conformidades código de la irregularidad – SHM-14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. **2.7. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 115 de la ley 685 de 2001, para que tome los correctivos del caso en cuanto al incumplimiento en lo relacionado con instalaciones eléctricas en labores mineras, por lo cual se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – SHM-17 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

						2.8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – SHM-21 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. **2.9. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materias y combustibles en superficie, al no evidenciarse rotulación de componente ni debido almacenamiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – SHM-23 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. En

						consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. **2.10. OFICIAR** a los municipios de Jamundí - Valle del Cauca y Buenos Aires - Cauca, Corporación Autónoma Regional del Cauca y Valle del Cauca para que actúen según su competencia, por manejo ambiental inadecuado de los recursos suelo y agua, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – MA-03 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018. **2.11. RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, que deben dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y numerales 8 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-397-2018 del 8 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento.
CONTRATO DE CONCESION	**FAF-14E**	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	13-11-2018	PARC-1157-2018	**2.1 Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión FAF-14E, que la sexta anualidad de la etapa de exploración se reanuda desde el 06/08/2018 hasta el 30/12/2018, de conformidad con lo

						concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI- No. 549-2018 del 31 de octubre de 2018. **2.2 Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión FAF-14E, la modificación la póliza minero ambiental No 400008680, expedida por Nacional de Seguros con vigencia desde el 30/05/2018 hasta el 29/12/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI- No. 549-2018 del 31 de octubre de 2018, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.3 Aprobar** el Formato Básico Minero Anual 2017 y Formato Básico Minero Semestral del 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI- No. 549-2018 del 31 de octubre de 2018. **2.4** Respecto al precitado trámite pendiente de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. FAF-14E, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.
CONTRATO DE CONCESION	**FAF-144**	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	13-11-2018	PARC-1158-2018	**2.1 Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión FAF-144, que se encuentra en el séptimo año de exploración y se encuentra al día en el pago de canon superficial correspondiente a las anualidades causadas en dicha etapa, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.1 y 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI- No. 550-2018 del 31 de octubre de 2018. **2.2 Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión FAF-144, que la póliza aprobada en el numeral 2.1 del Auto PARC-899-18 tiene vigencia hasta el 26/12/2018. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo

						concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 550-2018 del 31 de octubre de 2018. **2.3 Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión FAF-144, que una vez terminada la etapa de exploración, se requiere el Programa de Trabajo y Obras PTO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 550-2018 del 31 de octubre de 2018. **2.4 Aprobar** el Formato Básico Minero Anual 2017 y Formato Básico Minero Semestral del 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 550-2018 del 31 de octubre de 2018. **2.5** Respecto al precitado trámite pendiente de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. FAF-144, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08482	INGENIO RISARALDA S.A.	3	13/11/2018	PARC-1159-2019	**2.1** Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 del Auto PARC-1166-17 del 07 de noviembre de 2017, numerales 2.3, 2.4 del Auto PARC-101-16 del 28 de enero de 2016 y de acuerdo con lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.7, 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-554-2018 del 08 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. **2.2 REQUERIR** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por* la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el

						numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-554-2018 del 08 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[1], de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-554-2018 del 08 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir

[1] ***1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM***. *Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

						de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **PARÁGRAFO: RECORDAR** a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-14591	EDGAR PERDOMO VANEGAS, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO, GILDARDO OLIVEROS IDROBO	3	13/11/2018	PARC-1160-2019	**2.1 Informar** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JII-14591, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-386-2018 del 25 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Recordar** a los titulares, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, deberá dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-386-2018 del 25 de octubre de 2018
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL3-16181	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	13/11/2018	PARC-1161-2019	**2.1 Informar** a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL3-16181, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-388-2018 del 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Recordar** a los titulares, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, deberá dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), conforme a lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita

						de Fiscalización Integral PAR CALI-388-2018 del 26 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	13/11/2018	PARC-1162-2019	**2.1 Informar** a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL3-16201, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-387-2018 del 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Recordar** a los titulares, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, deberá dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 DEL Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-387-2018 del 26 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAL-151	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ	3	13/11/2018	PARC-1163-2019	**2.1 Aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del 2011, I, II, III y IV del 2014, IV del 2015, III y IV del 2016 y III del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 564-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.2** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad, efectuado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-019-18 del 09 de enero de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio Radicado No. 20189050330222 del 22/10/2018, el titular presenta respuesta a los requerimientos del ESTADO PARC No. 003-18 del 12 de enero de 2018, numeral 2.2, para lo cual presenta los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III Trimestre de 2011, I, II, III, IV Trimestre de 2014, IV Trimestre de 2015, III y IV Trimestre de 2016. **2.3 Requerir** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. EAL-151, la presentación de los Formatos Básicos

						Mineros semestral de 2012 y 2013, según lo expuesto en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 564-2018 del 13 de noviembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **2.4 Informar** al titular, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a la presentación de la suma por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($ 4.459.803), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo, fijada y requerida mediante Resolución Número PARC-003 del 05 de febrero de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 564-2018 del 13 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa. **2.5 Oficiar** a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S.	5	14/11/2018	PARC-1164-2018	**2.1 REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HB7-101, para la viabilidad de la devolución de área radicada con el No. 20175500288632 el 10 de octubre de 2017, la cual fue revisada técnicamente mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 530-2018 del 23 de octubre de 2018, que deberá manifestar en el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la aceptación del área a retener de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530-2018 del

						23 de octubre de 2018, so pena de declarar desistida la solicitud de devolución de área.
CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S	3	14/11/2018	PARC-1165-2018	**2.1. NO APROBAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No ILV-09171, la póliza No 660-46-994000000259 con vigencia desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2019, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 513-18 del 11 de octubre de 2018. **2.2 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No ILV-09171, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza No 660-46-994000000259 con vigencia desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2019, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 513-18 del 11 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.3 APROBAR** al titular del contrato de concesión No ILV-09171**,** las regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2017, I, III de 2016, III de 2015, I, II y III de 2018 de conformidad con el

						numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 513-18 del 11 de octubre de 2018. **2.4** Conforme al numeral anterior, **declarar subsanados** los requerimientos bajo causal de caducidad realizados en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-1269-17 del 24 de noviembre de 2017 y en el numeral 2.7 del Auto PARC-974-17 del 26 de septiembre de 2017, en los cuales se requirió el pago de regalías de los trimestres III trimestre de 2017, III de 2016 y I de 2017 y III trimestre de 2015. **2.5 APROBAR** al titular del contrato de concesión No ILV-09171, los formatos básicos mineros anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 513-18 del 11 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	3	14/11/2018	PARC-1166-2018	**2.1 REQUERIR** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual tiene una vigencia hasta el 23 de noviembre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma, antes de su vencimiento. **2.2 INFORMAR** que el contrato de concesión N° FE3-113, mediante Auto GLM-000413 fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras, clasificándose el proyecto minero en el rango de pequeña minería, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018. **2.3 ACEPTAR** el Plan de Gestión Social, el cual se encuentra pendiente de evaluación, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018. **2.4 REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d)

						del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas", por* la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[2], de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.5 APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018. **2.6 INFORMAR** que el titular minero cuenta con un saldo mayor pagado por valor de CIENTO TRECE PESOS ($ 113), por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018.

*1. **Reglamento Interno de Cartera de la ANM**. Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

						PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[3]. **2.7 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PARC-557-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. **2.8 OFICIAR** a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo

[3] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS**: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:
A. Persona Natural:
1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.
B. Persona natural fallecida
1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.
C. Persona Jurídica
1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5.Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona juridica, donde solicita se depositen los dineros.

						dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1[4].
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ5-09561	MUNICIPIO DE PIAMONTE	2	14/11/2018	PARC-1167-2018	**2.1** Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y los requerimientos realizados en los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-962-17 del 21 de septiembre de 2017 y lo concluido en los numerales 6.2, 6.3 y 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. **2.2 APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. **2.4 REQUERIR** bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para

[4] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. **2.5 INFORMAR** que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del título minero No. RJ5-09561, presenta superposición con PERIMETRO URBANO - PIAMONTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-558-2018 del 10 de noviembre de 2018, para que adelante los trámites correspondientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12061	EBERTO RIVEROS RINCON	4	14/11/2018	PARC-1168-2018	**2.1 APROBAR** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $317.392, más intereses causados por valor de $205.987, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.2 APROBAR** el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $330.161, más intereses causados por valor de $174.654, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.3 APROBAR** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $345.003 más intereses causados por valor de $141.105, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.4** En consecuencia de los numerales anteriores, **DECLARAR SUBSANADA** la causal de caducidad realizada en el numeral 2.1

						del Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017, relacionado con el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. **2.5** Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y de acuerdo a los requerimientos realizados en los numerales 2.2, 2.6 y 2.7 del Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017 y de acuerdo con lo concluido en los numerales 5.6 y 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. **2.6 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° HJD-12061, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el contrato se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.7 APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015 y 2016; I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.8** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 31 de octubre de 2017, bajo el número 20179050270552, fueron allegados los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015 y 2016 y I, II trimestre de 2017. **2.9 REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por* la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017

						y I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[5], de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.10 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.11 y 5.12 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. **2.11** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC-649-17 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 31

***1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM**. Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

						de octubre de 2017, bajo el número 20179050270552, el titular minero presento los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. **2.12 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.13 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. **2.13 INFORMAR** que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que al área del Contrato de Concesión No. HJD-12061 presenta superposición con el PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.14 del concepto técnico PAR-CALI-562-2018 del 13 de noviembre de 2018, para que adelante los trámites correspondientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-15451	AURA MARIA BEJARANO CORTES	3	15/11/2018	PARC-1169-2018	**2.1** Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, el requerimiento realizado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 del Auto PARC-818-17 del 28 de agosto de 2017 y de acuerdo con lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-566-2018 del 13 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

						2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° JGM-15451, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por* la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 concepto técnico PAR-CALI-566-2018 del 13 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[6], de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° JGM-15451, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de

***1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM**. Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

						conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-566-2018 del 13 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. **PARÁGRAFO: RECORDAR** a la titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DER-151	OCEAN COAL S.A.S.	5	15/11/2018	PARC-1170-2018	**2.1 Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DER-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Informar** a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.5, 2.6 y 2.7 del Auto PARC-725-18 del 09 de julio de 2018, referentes a altas concentraciones de Dióxido de carbono en el nivel 5 guía peñosa y en la cruzada 506 (SHM-10), concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea superior a cero coma tres por ciento (0,3%), concentración encontrada de 0.52 % en la cruzada 506E (SHM-12) y requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (SHM-27), de conformidad con lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se les imputan.

						2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-725-18 del 09 de julio de 2018, referente a deficiencia de oxígeno en la mina El Palmar (SHM 11), de conformidad a lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018. **2.4 Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta que realizado el monitoreo de las condiciones atmosféricas en la mina la Guevona se observó altas concentraciones de dióxido de carbono superando valores límite permisibles y deficiencia de oxígeno, motivo por el cual se tipificó bajo los códigos SHM-10 y SHM-11 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.5 Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, teniendo en cuenta que no cuenta con el número requerido de personal capacitado de acuerdo a la capacidad operativa instalada, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM-27 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.6 Requerir** a la sociedad titular, el cumplimiento **INMEDIATO** a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 012-DER-151-17-05-18 del 21 de mayo de 2018 y catalogadas como No Cumplidas

						o Cumplidas Parcialmente dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018. So pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento acarrea. **2.7** Teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos del Auto PARC-725-18 del 09 de julio de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, reiterar la **MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** para los trabajos del nivel V cruzada 505 a 506 por altas concentraciones de Gas metano y altas concentraciones de Dióxido de Carbono en la Mina el Palmar, establecidas en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 012-DER-151-17-05-18 del 21 de mayo de 2018. **2.8** Reiterar la **MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** para los trabajos (frentes) del nivel Guevona por deficiencia de oxígeno y altas concentraciones de dióxido de carbono, hasta normalizar las condiciones atmosféricas dentro de los valores límite permisible, establecida en el transcurso de la visita y tipificado bajo los códigos SHM-10 y SHM-11 del numeral 6 y el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018. Para el levantamiento de la medida, los titulares deberán aportar las pruebas que acrediten el cumplimiento a los hallazgos evidenciados y deberán solicitar a la autoridad minera una visita de verificación. **2.9 Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-DER-151-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, bajo los plazos allí señalados, So pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento acarrea.

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 20 de noviembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

_____

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali